

NOTA

El presente texto es un documento de divulgación sin ningún carácter oficial, que recoge la norma íntegra actualizada.

Orden Foral 86/2013, de 22 de enero, por la que se regula el Censo de Representación Voluntaria del Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa

INTRODUCCION

Artículo 1 Objeto

Artículo 2 Finalidad y efectos

Artículo 3 Acreditación de la representación voluntaria y guarda de hecho

Artículo 4 Procedimiento de alta en el Censo de Representación Voluntaria del Departamento de Política Social

Artículo 5 Procedimiento para la revocación y renuncia de la representación

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional 1 Creación fichero «Censo de Representación Voluntaria del Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa»

Disposición Adicional 2 Protección de datos de carácter personal

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final

Con fecha 12 de setiembre de 2006 se aprobó el Decreto Foral 40/2006 por el que se regula la acreditación de la identidad y de la representación en las actuaciones ante la Administración Foral.

El Decreto Foral 40/2006, de 12 de setiembre, se remite a desarrollos específicos de su regulación, acordes con las necesidades y características de los servicios prestados por cada departamento foral. Así, habilita a cada departamento para que pueda crear y regular su propio Censo de Representación Voluntaria a los efectos previstos en el mismo.

Con el fin de ejercer el ámbito competencial atribuido en el marco del Sistema Vasco de Servicios Sociales a las diputaciones forales por la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales del País Vasco, así como en lo que respecta al Departamento de Política Social, por el Decreto Foral del Diputado General 4/2011, de 30 de junio, de determinación de los departamentos de la Diputación Foral de Gipuzkoa, y de sus áreas de actuación y funciones, el Departamento de Política Social es consciente de la necesidad de crear y regular su propio Censo de Representación Voluntaria.

La conjunción de, por una parte, la ampliación de los servicios y prestaciones ofrecidos por el Departamento de Política Social y, por otra, la posibilidad de actuar ante la misma a través de persona representante, hace necesario desarrollar las previsiones generales contenidas en Decreto Foral 40/2006, de 12 de setiembre.

Por otra parte, una vez avanzada la aplicación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, resulta necesario mejorar el procedimiento de acreditación de la representación en aquellas solicitudes instadas en nombre de terceras personas ante el Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

En este sentido, constatada la realidad de que la figura de la guarda de hecho está adquiriendo un mayor peso en la práctica como institución de protección, resulta imprescindible dar una cobertura jurídica a esta situación de hecho en relación al procedimiento de solicitud de valoraciones, servicios y prestaciones en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y la discapacidad.

Es por ello que se ha elaborado la presente Orden Foral cuyo objeto es crear y regular el Censo de Representación Voluntaria del Departamento de Política Social así como los regímenes de representación voluntaria y de guarda de hecho de todas aquellas personas que se relacionen o deseen relacionarse con el Departamento de Política Social.

Por todo lo anteriormente expuesto,

DISPONGO

Artículo 1 Objeto

1. La presente Orden Foral tiene por objeto crear y regular el funcionamiento del Censo de Representación Voluntaria del Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa, así como el procedimiento de inscripción en el mismo, a los efectos acreditativos previstos en los artículos 9.1, último párrafo, y 10.2 del Decreto Foral 40/2006, de 12 de setiembre.

2. El Censo de Representación Voluntaria constará de dos registros independientes referidos el primero de ellos a las situaciones de representación voluntaria y el segundo a las situaciones de guarda hecho.

En este sentido, en el mismo censo se inscribirán y gestionarán tanto las representaciones voluntarias en el ámbito de las prestaciones y servicios competencia del Departamento de Política Social como las situaciones de guarda de hecho destinadas a representar a las personas incapacidades de hecho en los procedimientos de solicitud de valoraciones, servicios y prestaciones en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y la discapacidad.

Artículo 2 Finalidad y efectos

1. La inscripción en el Censo de Representación Voluntaria del Departamento de Política Social tiene como finalidad acreditar la representación en las actuaciones presenciales que se realizan en nombre de terceras personas ante dicho departamento.

En el marco de lo dispuesto en la presente orden foral, las personas usuarias de servicios y prestaciones sociales podrán actuar ante el Departamento de Política Social por medio de persona representante, con la que se entenderán las sucesivas actuaciones administrativas, salvo que exista modificación, revocación o renuncia de la representación.

2. Así mismo, las personas usuarias solicitantes de reconocimiento de valoraciones, servicios y prestaciones en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y la discapacidad podrán ser representadas ante el Departamento de Política Social por medio de persona guardadora de hecho, con la que se entenderán las sucesivas actuaciones administrativas, salvo que exista modificación, revocación o renuncia de la representación.

3. La inscripción en dicho censo es voluntaria.

4. Se entenderá que la representación inscrita conforme a los requisitos y el procedimiento regulados en la presente Orden Foral es válida y está vigente en los términos inscritos, hasta que se realice la pertinente modificación o baja por los cauces establecidos en la misma. En consecuencia, se reputarán válidas y eficaces todas las actuaciones sustentadas en aquella representación.

En todo caso, corresponde a la persona representada o a la representante, indistintamente, comunicar al Departamento cualquier incidencia que pueda afectar a la eficacia y validez de la representación inscrita en el Censo.

En el caso de las situaciones de guarda de hecho, la obligación a la que se refiere el párrafo anterior corresponderá exclusivamente a la persona guardadora de hecho.

5. Los efectos acreditativos de la inscripción en el Censo de Representación Voluntaria del Departamento de Política Social no son extensibles al resto de departamentos, organismos autónomos y entes públicos dependientes de la Diputación Foral de Gipuzkoa, sin perjuicio de lo establecido en la disposiciones adicionales 1.^a y 2.^a de la presente Orden Foral.

Artículo 3 Acreditación de la representación voluntaria y guarda de hecho

1. Las personas representantes voluntarias que actúen ante el Departamento de Política Social en nombre y representación de una persona usuaria de servicios y prestaciones sociales podrán acreditar la representación con la que actúan por los siguientes medios:

a) Por hallarse inscritas en el Censo de Representación Voluntaria al que se refiere el artículo 1 de la presente Orden Foral.

b) Mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna a los efectos regulados en el art. 32 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Mediante comparecencia personal de la persona usuaria de servicios y prestaciones sociales y la persona representante ante personal funcionario o empleado público adscrito a los servicios sociales municipales de base a los efectos de que se reconozca la comparecencia y la representación otorgada.

2. Las personas guardadoras de hecho que actúen ante el Departamento de Política Social en nombre y representación de una persona usuaria de servicios y prestaciones sociales podrán acreditar la guarda de hecho con la que actúan por los siguientes medios:

a) Por hallarse inscritas en el Censo de Representación Voluntaria al que se refiere el artículo 1 de la presente Orden Foral.

b) Mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna a los efectos regulados en el art. 32 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Mediante comparecencia personal de la persona guardadora de hecho ante personal funcionario o empleado público adscrito a los servicios sociales municipales de base a los efectos de que se reconozca la comparecencia y la guarda de hecho otorgada

3. La representación y la guarda de hecho que consten vigentes en el Censo de Representación Voluntaria exonerarán a las personas representantes y guardadoras de hecho inscritas de acreditar su poder de representación ante el Departamento de Política Social cada vez que entablen una relación en nombre y representación de la persona usuaria en tanto no se proceda a efectuar su modificación, revocación o renuncia en dicho censo y siempre y cuando esa actuación se encuentre comprendida dentro del ámbito de la representación y guarda de hecho inscritas.

Artículo 4 Procedimiento de alta en el Censo de Representación Voluntaria del Departamento de Política Social

1. La solicitud de alta en el Censo de Representación Voluntaria podrá realizarse por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Mediante comparecencia personal de la persona representada y de la persona representante ante personal funcionario o empleado público adscrito a los servicios sociales municipales de base, firmando ambos el modelo de solicitud y la aceptación de la representación.

b) Mediante comparecencia personal de la persona representante ante personal funcionario o empleado público adscrito a los servicios sociales municipales de base. En este supuesto, la persona representante deberá, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia

fidedigna, acreditar la representación.

c) Mediante comparecencia personal de la persona guardadora de hecho ante personal funcionario o empleado público adscrito a los servicios sociales municipales de base, firmando el modelo de solicitud y la aceptación de la guarda de hecho.

Artículo 5 Procedimiento para la revocación y renuncia de la representación

1. La representación voluntaria y la guarda de hecho que figuren en el censo podrán ser revocadas o se podrá renunciar a ellas en cualquier momento, por la persona representada o por la persona representante y la persona guardadora de hecho, respectivamente.

2. La revocación y la renuncia de la representación y guarda de hecho podrán realizarse mediante comparecencia personal ante personal funcionario o empleado público adscrito a los servicios sociales municipales de base.

3. Para que la revocación o renuncia de la representación surta efectos será necesario indicar la fecha a partir de la cual será efectiva.

En su defecto, tendrá efectividad desde el día siguiente a la fecha de la revocación o renuncia. En todo caso, la fecha de efectos de la revocación o renuncia deberá ser posterior a la fecha en que se solicite la misma.

Si la Administración está tramitando procedimientos y la notificación de los actos administrativos se han puesto en marcha antes de conocer la revocación o renuncia o el mismo día en que éstas se produzcan, no se generará responsabilidad de la Administración, sin perjuicio de que haya que practicar la notificación al obligado tributario si éste así lo solicita.

Todas las actuaciones realizadas en base a la representación voluntaria y guarda de hecho otorgadas serán válidas, en tanto no se proceda a comunicar a la Administración competente la revocación o renuncia de la representación y guarda de hecho otorgadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional 1 Creación fichero «Censo de Representación Voluntaria del Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa»

Por medio de la presente Orden Foral, y a los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se aprueba la creación de un fichero denominado «Censo de Representación Voluntaria del Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa», que recogerá la información personal necesaria y pertinente de las personas representadas y personas representantes para la adecuada gestión de las representaciones voluntarias. Dicho fichero tendrá las siguientes características:

a) Nombre del fichero: «Censo de Representación Voluntaria del Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa».

b) Finalidad y usos previstos: Gestión y acreditación de las representaciones voluntarias y situaciones de guarda de hecho otorgadas por las personas usuarias de servicios y prestaciones sociales para relacionarse con el Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

c) Personas o colectivos cuyos datos personales se incorporarán al fichero: Las personas representadas y las personas representantes voluntarias y guardadoras de hecho.

d) Procedimiento de recogida de datos: Los datos personales son proporcionados directamente por la persona representada, la persona representante y la persona guardadora de hecho mediante los modelos normalizados específicamente creados a tal efecto.

e) Estructura básica del fichero y naturaleza de los datos que se incorporan al mismo: Datos

identificativos de la persona representada, la persona representante voluntaria y guardadora de hecho (nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal).

f) Cesiones a terceros y/o transferencias internacionales: Los datos podrán ser objeto de cesión a otras Administraciones Públicas en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999.

g) Órgano responsable del fichero: Diputación Foral de Gipuzkoa, correspondiendo su gestión y custodia a la Secretaría Técnica.

h) Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Departamento de Política Social, Secretaría Técnica, Txara 2, Paseo Zarategi 99, 20015 Donostia/ San Sebastián.

i) Nivel de seguridad aplicable a fichero: Se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes al Nivel Medio.

Disposición Adicional 2 Protección de datos de carácter personal

Todos los datos personales que contiene el Censo de Representación Voluntaria del Departamento de Política Social se encuentran dados de alta en el correspondiente fichero ante la Agencia Vasca de Protección de Datos y cumplen con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el artículo 4.2 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

La inscripción en el Censo de Representación Voluntaria del Departamento de Política Social conllevará la autorización expresa para contrastar los datos identificativos de la persona representante, la persona representada y la persona guardadora de hecho facilitados en el modelo 001 o 002 respectivo.

Esta inscripción implicará, asimismo, la autorización de ambos para la cesión al resto de la Diputación Foral de los datos identificativos, de domicilio y de contacto que hayan facilitado en los correspondientes modelos, a los efectos únicos y exclusivos de proponer la extensión de dicha representación para las actuaciones ante otro u otros departamentos, organismos autónomos o entes públicos dependientes de ellos que hayan habilitado su propio Censo de Representación Voluntaria, a través de su inscripción en dichos censos.

Disposición Final

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa.

La presente Orden Foral es definitiva y pone fin a la vía administrativa, pudiendo las personas interesadas interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Donostia-San Sebastián, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación. Con carácter previo a la utilización de dicha vía los particulares podrán interponer recurso de reposición ante este Diputado Foral en el plazo de un mes desde la fecha antes citada, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime oportuno.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime pertinente.